

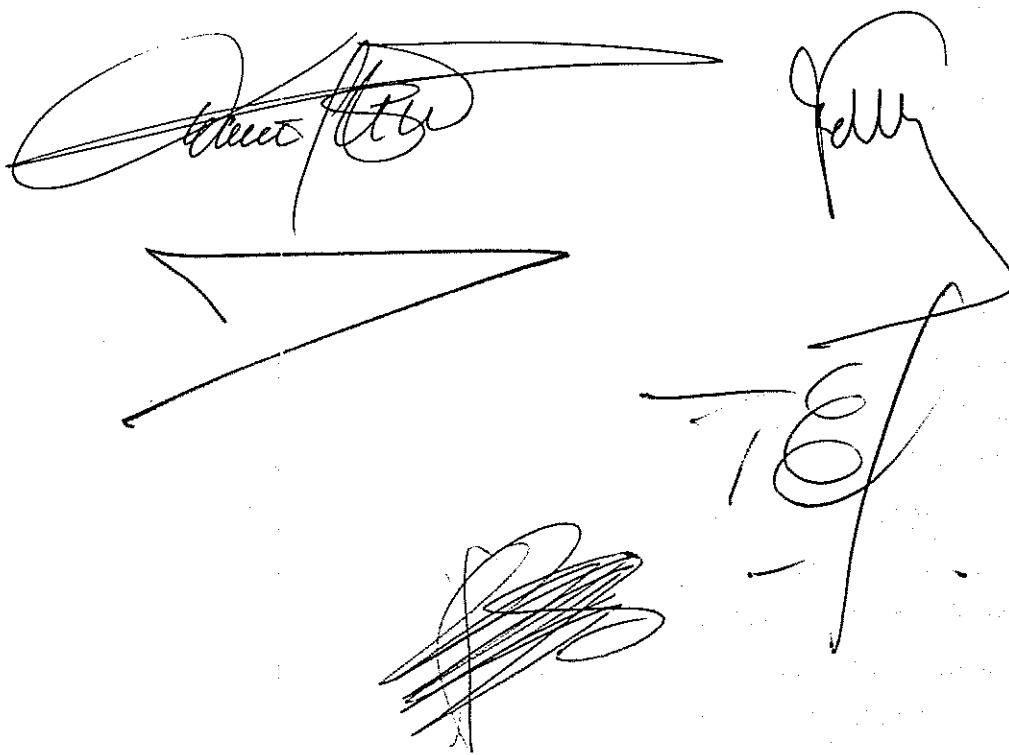


ACTA N° 383.- En la ciudad de Montevideo, el 7 de mayo de dos mil catorce, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Carlos Ma. Milano, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral el Esc. Pablo Pérez. Fueron convocados además, de acuerdo a la temática a considerar, los Escs. Daniel Ramos y Fernando Echeverría.- -----

N° 21/2014. Consulta Esc. Ofelia Lancibidad. La Sra. Directora del Registro de la Propiedad de Ciudad de la Costa, Esc. Ofelia Lancibidad, plantea que tiene a consideración varios documentos observados a la espera de una directiva, respecto a si a la luz de la normativa vigente, en especial de la Ley 18930, de Convergencia Técnica en materia de Transparencia Fiscal Internacional y sus disposiciones reglamentarias, se mantiene vigente la Circular de la Dirección General de Registros número 8/2008, que flexibiliza la aplicación de la Resolución 395/2007, en lo relativo a la exigencia de la inscripción en el RUT de las sociedades extranjeras para el otorgamiento de actos aislados, que acceden a la publicidad registral. El asunto había sido puesto previamente a consideración de la Asesoría Técnica Registral, emitiendo el Esc. Carlos Milano el siguiente informe: "Sin perjuicio de que el tema es complejo, estimo que el RUT en las sociedades extranjeras debe exigirse dentro de los límites que fijados por el artículo 1° inciso penúltimo del Decreto N° 247/2012, que establece: *"Las entidades no residentes referidas precedentemente, en todos los casos, deberán inscribirse ante la Dirección General Impositiva"* (el destacado me pertenece). Y las entidades que refirió precedentemente, no son otras que las referidas en el literal a) *"Las entidades no residentes, sea cual sea su naturaleza jurídica, siempre que se encuentren comprendidas dentro de las previsiones del literal A) o del literal B) del inciso primero del artículo 2° de la Ley que se reglamenta"*, la Ley 18930, o sea, aquellas que: *"A) Actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 10 del Título 4 del Texto Ordenado 1996; B) Radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades. Asimismo, a efectos de la definición de las actividades empresariales comprendidas en el presente literal, será de aplicación la definición establecida en el numeral 1) literal B) del artículo 3° del Título referido precedentemente"*. Entiendo en principio, que solo a ellas debería exigírseles citar su inscripción en el RUT. Y la Circular N° 8/2008, que establece,

respecto de la inscripción en dicho Registro: "en el caso de no corresponder, así se establezca por declaración de parte o constancia notarial, no exigiéndose por tanto la referida inscripción", debe controlarse dentro de ese marco normativo y solo respecto a dichas entidades". La Comisión Asesora Registral comparte el informe precedente, sugiriendo a la Dirección General de Registros la emisión de una nueva Circular aclarando la modificación introducida por las nuevas normas. UNANIMIDAD.- -----

Y para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba expresados.-

The image contains several handwritten signatures and scribbles. On the left side, there are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a long horizontal line with a sharp point at the right end in the middle, and a dense, circular scribble at the bottom. On the right side, there is a vertical signature at the top, followed by a large, complex scribble that appears to be a signature or a set of initials, and another smaller scribble below it.